



Resolución Ejecutiva Regional N° 0422

-2013-GORE-ICA/PR

Ica, **15 NOV. 2013**

VISTO, el MEMORANDO N° 2250-2013-GRINF, 422-2013-SGP/SGMH, NFORME N° 1118-2013-SGSL, OFICIO N° 1371-2012-GORE-ICA-GRINF/SGO, INFORME N° 656-2013-SGE, INFOME N° 1055-2013-SGSL, INFORME N° 928-2013-GRINF/SGO, CARTA N° 052-2013-C.I./CONSULTOR, respecto al Informe emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura al contenido en el documento de la referencia b) relacionado al Adicional de Obra N° 07, peticionado por el "CONSORCIO SEÑOR DE LUREN" remitida por la Representante Legal del **CONSORCIO INGENIEROS CIVILES**, de la Supervisión de la Obra: **Mejoramiento y Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Pueblos Jóvenes Señor de Luren y Anexos Colindantes del Distrito de Subtanjalla -Ica**".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 096-2013-CPS de fecha 07 de setiembre de 2013, la representante legal de **CONSORCIO SEÑOR DE LUREN**, remite a la Supervisión de Obra Consorcio Ingenieros Civiles, la solicita de aprobación del adicional de Obra N° 07; Carta N° 052-2013-C.I./CONSULTOR de fecha 16 de setiembre del 2013, la Representante legal del Consorcios Ingenieros Civiles, remite a la Sub Gerencia de Obras y Vialidad el Informe de Adicional de Obra N° 07, de la supervisión de la Obra "**Mejoramiento y Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Pueblos Jóvenes Señor de Luren y Anexos Colindantes del Distrito de Subtanjalla -Ica**";

Que, con Informe N° 314-2013-ZMOR/SGO de fecha 19 de setiembre del 2013, el Monitor de Obra informa al Sub Gerente de Obras y Vialidad, que en atención a los documentos de la referencia, de acuerdo a la revisión de los documentos presentados estos se encuentran conformes, recomienda declarar procedente la solicitud del adicional N° 07, así como aprobar el presupuesto deductivo vinculante N° 07;

Que, con Informe N° 0928-2013-SGO de fecha 23 de setiembre de 2013, la Sub Gerencia de Obras y Vialidad, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, manifestando que la Coordinadora de Obra ha verificado la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 07, encontrando PROCEDENTE; asimismo, la Supervisión de Obra, manifiesta que ha verificado las partidas y metrados del presupuesto encontrándole conforme, en consecuencia el saldo a favor del contratista en el presupuesto adicional de obra N° 07 es por el monto de S/.19,052.54;

Que, el Informe N° 1055-2013-SGSL de fecha 30 de setiembre de 2013, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la solicitud de adicional N° 07, informando que el contrato es una modalidad de contratación de suma alzada, que el inicio de la obra se realiza el 21.02.2013 con el adelanto directo, sin observaciones en la entrega de terreno, que la solicitud es sobre un adicional solicitado por el contratista es por un monto de S/. 19,052.54, a la fecha la obra ha sido culminada pero no entregada a la municipalidad de Ica, motivo por el cual se está planeando la modificación del trazo, ya que no existe permiso para el trazo de la red colectora que refiere a la modificación correspondiente a la red colectora de 315 mm y un deductivo vinculante de la red que reemplaza;

Que, con Informe N°993-2013-SGO de fecha 15 de octubre de 2013, la Sub Gerencia de Obras y Vialidad remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la opinión de modificación del trazo del colector de la obra, el cual contiene el informe N° 0118-2013-GORE-ICA/SGE/LACC de fecha 13 de agosto, elaborado por la Sub Gerencia de Estudios, opinando sobre la modificación del trazo del colector, la misma que resulta viable, sin embargo existe aglutinamiento de tuberías en el buzón de descarga por lo que deberá realizar el trámite para obtener la autorización de un nuevo punto de descarga de redes de desagüe; en mérito a lo expresado en el referido informe la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación emite el Informe N° 1118-2013-SGSL de fecha 17 octubre de 2013, donde opina, que no se debe de considerar en el adicional la partida de movilización y desmovilización de equipo por un monto de S/;5,000.00, siendo el nuevo saldo favor del contratista de S/;12,091.93 nuevos soles incluido el IGV, opinando que es procedente la solicitud del adicional de Obra el mismo que se debe ejecutar dentro del plazo contractual sin ninguna ampliación de plazo;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos, que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D.Leg N° 1017 modificada por Ley 29873 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, Modificado por el D.S. N° 138-2012-EF. son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada, pues la misma ha sido efectuada con terceros y parte de la contraprestación ha sido pagada por la Entidad con fondos públicos. 2.2 El numeral 2. Del Artículo II - de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "**Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendido a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto**";

Que, la administración pública desarrolla sus actividades para el logro de un fin que es el Bienestar General, por lo que la intervención administrativa en los campos diversos de la vida social y económica debe estar basada en que con tal intervención se busca el interés público o el bien común; bajo este argumento se debe señalar que el numeral 1.6 del Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece lo siguiente. **Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;**

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado" D. Leg N° 1017 modificado por ley N° 29873, numeral 41.1 establece que: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; Numeral 41.2.- Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".** Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones D.S. N° 184-2008-EF, Modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece que **"sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original,** de la obra: "Mejoramiento y Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Pueblos Jóvenes Señor de Luren y Anexos Colindantes del Distrito de Subtanjalla -Ica", al no superar el 15% del monto original del contrato, al tener tal condición se debe respetar los procedimientos señalados en la normativa de contrataciones, pronunciándose por la Procedencia del Adicional de Obra N° 07;

Que, considerando que los entes conformantes de la Gerencia Regional de Infraestructura, informan y sustentan que el inicio de la Obra se realiza el 21.02.2013 con el adelanto directo, sin observaciones en la entrega de terreno, por lo que el adicional solicitado por el contratista, es por el monto de S/. 19,052.54, que refiere ante la imposibilidad de realizar la red colectora del proyecto original del expediente técnico, por haberse producido la oposición de la población por tener un pavimento asfáltico recién construido y no permitir ningún recorte ni reposición, por lo que se realizó un nuevo trazado de la red colectora y aprobada por la entidad; la Supervisión mediante carta, detalla el cambio de trazo del colector ya que la no construcción de la red colectora de 315mm de diámetro impediría cumplir con las metas previstas en el contrato principal; determina una variación del plano en este tramo siendo una prestación adicional no considerado en el expediente técnico, necesaria para el cumplimiento de la meta, por lo que opinando que es procedente la solicitud del adicional de Obra por un monto de S/.12,091.93 incluido el IGV., visto la opinión de la Sub Gerencia de Estudios, es procedente la solicitud del adicional de Obra el mismo que debe de ejecutarse dentro del plazo contractual sin ninguna ampliación de plazo. Ya que la disposición esté orientada al bienestar general y/o común (finalidad de la Administración Pública), por tanto deviene en la seguridad pública y el bienestar de la población.

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución trabajos complementarios y/o mayores metrados, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente lo siguiente: (...) Las obras complementarias son aquellas que no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato, pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El Presupuesto Adicional por Obras Complementarias también se presenta en ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precisos unitarios) y puede estar conformada por partidas que tienen las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir, que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original. Asimismo de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que ello sea indispensable, para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la Monitor de Obra mediante el Informe N° 314-2013-ZMOR/SGO, respecto a la aprobación de Adicional de Obra N° 07, solicitada por la representante legal del Consorcio Ingenieros Civiles de la supervisión de la Obra, manifiesta se ha verificado la solicitud de aprobación de Adicional de Obra N° 07, encontrando procedente lo peticionado; asimismo, la Supervisión de obras y vialidad, con Informe N° 928-2013-SGO, manifiesta que la coordinadora de obra ha verificado la solicitud de aprobación de Adicional de Obra N° 07 encontrando Procedente, la supervisión ha verificado las partidas y metrados del presupuesto encontrándolas conforme, en consecuencia el saldo a favor del contratista en el presupuesto adicional de Obra N° 07 es por el monto de S/.19,052.54 nuevos soles;



Resolución Ejecutiva Regional N° 0422

-2013-GORE-ICA/PR

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación emite el Informe N° 1055-2013-SGSL, de fecha 30 de setiembre de 2013, señalando que el adicional de Obra corresponde a un monto de S/.251,417.59 nuevos soles, con un deductivo vinculante de S/.232,365.05 con un saldo a favor del contratista de S/.19,052.54, sobre la modificación correspondiente a la red colectora de 315mm y un deductivo de la red que reemplaza, opinando que es procedente; debiendo existir una modificación en los planos, la misma que es emitida por la Sub Gerencia de Estudios con Informe 0118-2013-GORE-ICA/SGE/LACC, opina por la modificación y/o cambio de trazo en la línea de desagüe colector resulta viable, sin embargo, existe aglutinamiento de tuberías en el buzón de descarga por lo deberá realizar el trámite para la autorización de un nuevo punto de descarga de redes de desagüe; ante dicho Informe la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación emite el Informe N° 1118-2013-SGSL de fecha 17 de octubre en la que manifiesta que ya había evaluado el adicional, pero que debería de existir una opinión de la SGE, por considerarse una modificación de los planos entregados al contratista, en dicho informe solo se indica que es viable la modificación pero no se ha verificado los montos del adicional, y a opinión de ello, no se debe de considerar en el adicional la partida de movilización y desmovilización de equipos con un costo directo de S/.5,000.00 nuevos soles; motivo por el cual el nuevo monto del adicional debe ser S/.244,456.98 incluido IGV con un deductivo vinculante de S/.232,365.05 con un saldo a favor del contratista de S/.12,091.93 nuevos soles incluidos el IGV, opinando que es procedente el adicional solicitado el mismo que debe de ejecutarse dentro de su plazo contractual sin ninguna ampliación de plazo; con memorando N° 320-2103-GORE-ICA-ORAJ de fecha 21 de octubre 2013, se solicita certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que, con Informe N° 1837-2013-GRPPAT-SGPRE la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que la obra cuenta con la disponibilidad de crédito presupuestario de S/.244,457.00 nuevos soles, libre y disponible de afectación para comprometer un gasto y de conformidad al Artículo N° 13 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, se otorga disponibilidad presupuestal, ; acotando que, el Informe no es base para la autorización o convalidación de actos, acciones o gastos que no se ciñan a la normatividad vigente, debiendo las unidades ejecutoras llevar el registro y control de las certificaciones realizadas; que verificadas las incidencias de todos los adicionales otorgados al Consorcio, estos no superan el 15% del monto total del contrato original, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 en el punto 41.2.- tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, verificada las incidencias esta no superan el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculantes, tal como lo señala la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación

Estando al Informe Legal N° 1103-2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el Adicional de Obra N° 07 de la Obra: **"Mejoramiento y Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Pueblos Jóvenes Señor de Luren y Anexos Colindantes del Distrito de Subtanjalla - Ica"**, el monto total del adicional N° 07 corresponde a la suma S/.12,091.93 (DOCE MIL NOVENTIUNO Y 93/100 nuevo soles), incluido el IGV; debiéndose ejecutar dentro del plazo contractual sin ninguna ampliación de plazo. En mérito de los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al representante legal del **CONSORCIO SEÑOR DE LUREN** en su dirección Av. Alipio Ponce N° 339 Dpto 201 "A" Boulevard de Chorrillos Distrito de Chorrillos-Provincia y Departamento Lima, ejecutor de la Obra, al Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a la Oficina Regional de Administración y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 14 de Noviembre del 2013
Oficio N° 9753-2013-GORE ICA/UAD
Señor GERENCIA GENERAL REGIONAL

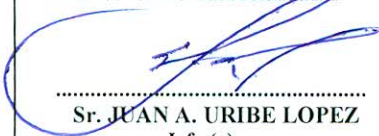
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.E.R.

N° 0422- 2013 de fecha 14-11-2013

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)